

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 5, numeral II., del Acta de la Sesión 5195-2004, celebrada el 28 de abril del 2004,

convino en:

En relación con la propuesta referente a la participación del Banco Central de Costa Rica en el Mercado Interbancario de Dinero (MIB).

considerando que:

- A. En las últimas semanas, como resultado de situaciones propias del mercado, se ha producido un ajuste en el precio de los bonos soberanos de Costa Rica; ajustándose hacia la baja para ubicarse en rendimientos similares a países con un perfil de riesgo comparable al de nuestro país.**
- B. La situación antes señalada puede resultar en retiros de las carteras de los fondos de inversión, lo cual eventualmente provocaría un mayor requerimiento de liquidez por parte del sistema financiero.**
- C. Las Regulaciones de Política Monetaria facultan al Banco Central de Costa Rica para que, en el Mercado Interbancario de Dinero, lleve a cabo operaciones de recompra de títulos a las entidades bancarias, a un día hábil, con el fin mantener una adecuada liquidez en el sistema.**
- D. Que en aras de promover una adecuada formación de precios en el mercado, resulta conveniente y oportuno que el Banco Central de Costa Rica, como medida temporal, extienda dicho mecanismo crediticio a operaciones de recompra con plazos de hasta 30 días naturales, opción que las entidades tendrían a su disposición para estabilizar un posible sobre ajuste en los precios de los títulos de las carteras de fondos de inversión,**

dispuso, en firme:

facultar a la Administración del Banco para que, como complemento a lo dispuesto en el Título IV, numeral 4, inciso I de las Regulaciones de Política Monetaria y por un plazo de 45 días naturales, contados a partir del 29 de abril del 2004, lleve a cabo operaciones de recompra de títulos a plazos de 2 a 30 días naturales en el Mercado Interbancario de Dinero, a una tasa uniforme igual a la tasa de interés bruta de las operaciones pasivas del Banco Central de Costa Rica a 30 días, más 12 puntos porcentuales. Dicho margen podrá ser modificado por la Administración del Banco Central de Costa Rica hasta en 250 puntos base, cuando considere que lo requieran las condiciones de liquidez del Sistema Financiero Nacional.